

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 19-octubre-2021, a despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo Resolución de Contrato
Demandante: María Shirley González Arévalo
Demandados: Ofroni Andrés Sosa Cardona
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00078-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Así se tiene que dentro del proceso de la referencia y en atención a la constancia secretarial que precede vista a ítem 30 del expediente electrónico, se encuentra vencido el término del traslado de la demanda al demandado señor Ofroni Andrés Sosa Cardona y éste no hizo pronunciamiento alguno al respecto dentro del término legal.

De la misma manera, revisado el asunto bajo estudio se hará el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso para cada etapa procesal. Resulta que no se observa causal de nulidad de lo actuado. Cabe poner de presente que el demandado fue notificado al correo personal suministrado de que da cuenta el acta de conciliación fallida anexa a la demanda¹ celebrada ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

También se debe decir que es posible y conveniente por economía procesal evacuar esta actuación en una sola audiencia, por tanto, desde ya se procede al decreto de pruebas conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. y se fijará fecha para la realización de la misma.

Con relación a la parte actora se debe precisar que se admitirán las pruebas documentales allegadas con la demanda por ser pertinentes. En cuanto a las testimoniales se anota que en el acápite específico no se indica sobre que van a deponer, sin embargo, en aplicación del artículo 42 numeral 5 del C.G.P., se hace interpretación de la demanda de manera que al hacerlo en forma integrada se comprende el objeto sobre el cual versarán los testimonios a saber los hechos de la misma.

Prosiguiendo resulta que esta por vencer el término de 1 año previsto en el artículo 121 del citado código, que se hace necesario prorrogar el trámite con base en dicha norma, por tanto, así se hará.

¹ Ítem 01 folio 19 de pdf expediente electrónico

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

SEGUNDO: Prorrogar por el término de seis (6) meses la actuación procesal en primera instancia término que empieza a correr una vez vencido el año inicial.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDANTE las siguientes:

A). DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, relacionados en el acápite de pruebas documentales.

B.) TESTIMONIALES: Se ordena la comparecencia de la señora **AURA CRISTINA PERLAZA MARTINEZ**, y la señora **LUCILA CASTILLO**.

CUARTO: La parte demandada no solicitó pruebas por eso no se decretan.

QUINTO: SEÑALAR el día **20** del mes de **ENERO** de **2022**, a la hora de las **8:30 a.m.** para llevar a cabo en este proceso la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Se informa que para tal fin se utilizará la plataforma lifesize de la Rama Judicial y por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse y acceder al expediente.

SEXTO: RECORDAR a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54250c1d875f7cf828006146d84169465bb1e88cdc5eb201e4804b6b454468d3**

Documento generado en 19/10/2021 12:45:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>